



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 278-2022-GM-MDCC

Cerro Colorado, 31 de agosto de 2022

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación presentado por el administrado **SABINO CHALLCO BENTURA** en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 387-2022-MDCC-GDUC; Informe Legal N° 079-2022-SGALA/GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el administrado SABINO CHALLCO BENTURA (en adelante "recurrente") interpone dentro del término legal su recurso de apelación en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 387-2022-MDCC-GDUC (en adelante "resolución") expedida el 20 de mayo de 2022 por el Gerente de Desarrollo Urbano y Catastro, a través de cual se le sanciona con una multa de S/ 13.800.00 por contravenir la OM N° 487-MDCC, referido al Ítem DUC 35 – por construir y/o cercar áreas de uso público; alegando que al momento de emitir la "resolución" se limitó a verificar la superposición del lote 1-A con la vía pública denominada Calle 06, y no se tomó en cuenta el periodo de posesión, puesto que es posesionaria del predio ubicado en el lote 1-A, manzana F, zona 9 de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal del distrito de Cerro Colorado (en adelante "predio") desde el 2004 en mérito a ser socio de la Asociación AA.HH. – Zona 9 Ciudad Municipal (en adelante "asociación"); asimismo, adjunta fotos satelitales, boleto de venta emitido por la SEAL, recibos de ingresos expedidos por la "asociación", constancia de posesión N° 3151-2014-GIDU-MDCC, acta de constancia de verificación notarial, copias de recibos de consumo de energía eléctrica, entre otros;

Que, de los antecedentes se puede apreciar la queja presentada por la Sra. Remigia Chino Chino con trámite documentario 210705L132 en contra del "recurrente" por haber invadido la vía pública (Calle N° 6) y parte de su propiedad registrada en la SUNARP con partida registral P06238811;

Que, de la revisión de los actuados como el Informe Técnico N° 015-2021-MSC-SGCCUEP-GDUC-MDCC emitido por el Tec. Civil – Topógrafo de la Sub Gerencia de Catastro Control Urbano y Espacio Público, Actas de constatación sobre el "predio", este se encontraría en vía pública (Calle N° 6), más aún si según el plano de COFOPRI el "predio" no existe, por lo que el área ocupada por la recurrente tiene la calidad de bien de dominio público, como lo son las avenidas, calles jirones, veredas, pasajes, etc., y como tales, según la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal; se presume que el Estado es propietario y poseedor de la calle N° 06 como bien de dominio público y como tal –concordado con el artículo 73° de la Constitución– son inalienables e imprescriptibles, por lo que la ocupación del "predio" deviene en una infracción contemplada en la OM N° 487-MDCC;

Que, de otro lado, respecto a la posesión alegada por la "recurrente" es necesario tener en cuenta que la Constancia de Posesión N° 3151-2014-GIDU-MDCC, conforme a su propio texto y normativa en el que se ampara solo tiene validez para trámites ante las entidades prestadoras de servicios básicos, no constituyendo reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad del titular del predio;

Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos precedentes, y teniendo en cuenta la naturaleza del "predio" y la imposibilidad de cerrar o cercar la vía pública, se concluye que la sanción interpuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro a través de la "resolución" se encuentra debidamente fundamentada; consecuentemente, considerando lo expuesto y estando a la opinión legal emitida por el Especialista Abogado de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos, Abg. Elder R. Cuadros Rivera, a través del Informe Legal N° 079-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL

CERRO COLORADO

2022-SGALA/GAJ-MDCC, y en uso de las funciones establecidas en los instrumentos de regulación interna de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **SABINO CHALLCO BENTURA** en contra del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 387-2022-MDCC-GDUC; de acuerdo a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al "recurrente", conforme a lo señalado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR el expediente administrativo, una vez notificada la presente resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro para continuar con el trámite respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL

Escudo Distrital de Cerro Colorado